

## Suspensión perfecta de labores: modificación del plazo de duración

El domingo 4 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial 58-2021-TR, que establece normas complementarias para la modificación del plazo las medidas de Suspensión Perfecta de Labores (en adelante, "<u>SPL</u>"), aplicada conforme al Decreto de Urgencia 38-2020 y el Decreto Supremo 11-2020-TR, cuya duración se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria.

En ese sentido, se estableció lo siguiente:

Aspecto	Detalle
Alcance	La posibilidad de modificar el plazo de duración de la SPL aplica a los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite.  Ello comprende a las medidas de SPL que cuentan con resolución aprobatoria expresa o ficta de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente; o que, contando con resolución desaprobatoria, ésta aún no se encuentra firme.
Plazo máximo de la SPL	La SPL aplicada al amparo del Decreto de Urgencia 38-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 2 de octubre de 2021.
Modificación por única vez	Los empleadores que han aplicado la SPL cuyo plazo de duración coincide con el 5 de abril de 2021, pueden modificar dicho plazo, por única vez.
Forma de modificación del plazo	La modificación del plazo de duración de la SPL se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 5 de abril de 2021 hasta el 9 de abril de 2021.  Vencido dicho plazo sin que el empleador realice la modificación, se entenderá que la SPL culminó al término de su duración inicial.
Deber de informar	Los empleadores que amplíen el plazo de duración de la SPL deben informar previamente dicha modificación a los trabajadores afectados, a través de medios físicos o utilizando los medios informáticos correspondientes.

## Cristina Oviedo

Socia coa@prcp.com.pe

## Brian Ávalos

Asociado Principal bar@prcp.com.pe





